

Título de Jurisprudencia: PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL: LESIONES Y FALTAS POR DAÑO PSÍQUICO Y AFECTACIÓN PSICOLÓGICA

Vinculo de consulta: <https://www.fielweb.com.pe/Index.aspx?rn=45&nid=1232473#norma/1232473>

Resumen estructurado sobre el Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia del Perú relativo a lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica

1. - Contexto procesal: Antecedentes del caso.

Este Acuerdo Plenario fue producto del X Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia del Perú, convocado conforme al artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Se buscó unificar criterios jurisprudenciales en materia penal sobre la protección del daño psíquico y la afectación psicológica derivadas de hechos delictivos, mediante un proceso que incluyó participación ciudadana, audiencias públicas y trabajo colegiado.

2. - Posturas de las partes: Argumentos presentados.

El Acuerdo no corresponde a un litigio sino a una consolidación jurisprudencial, por lo cual no existe un debate adversarial típico; sin embargo, incorporó aportes técnicos de psiquiatras, psicólogos y juristas para establecer definiciones claras sobre el daño psíquico, su evaluación y repercusiones jurídicas. Se consideraron perspectivas internacionales, constitucionales y doctrinales acerca de la salud mental como derecho fundamental y bien jurídico protegido.

3. - Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo.

La Corte Suprema de Justicia del Perú, a través de sus Salas Penales Permanente y Transitorias, reunidas en Pleno Jurisdiccional, ejerce la competencia para emitir pronunciamientos vinculantes destinados a unificar la jurisprudencia penal nacional, facultad conferida por el artículo 116° de la LOPJ.

4. - Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver.

Entre los temas jurídicos abordados destacan: la definición y caracterización del daño psíquico y afectación psicológica como objeto de protección penal; la diferenciación entre daño psíquico, psicológico y moral; la valoración forense de la salud mental; la delimitación del alcance del concepto de lesión en el ámbito penal; la consideración de la anomalía psíquica permanente derivada de lesiones; y la unificación terminológica y conceptual para evitar disparidades en la aplicación penal.

5. - Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas.

El Acuerdo Plenario fija un criterio vinculante que reconoce la salud psíquica y mental como un componente integral del bien jurídico protegido frente a lesiones y delitos conexos. Recoge estándares internacionales (OMS, ONU), constitucionales y normativos nacionales que enfatizan el derecho a la protección y rehabilitación de la salud mental. Asimismo, incorpora guías técnicas elaboradas por expertos para la valoración del daño psíquico y la afectación psicológica que deben orientar las pruebas periciales. Define que la anomalía psíquica permanente derivada de la lesión es un elemento para la tipificación de agravantes penales.

6. - Medidas de reparación: Soluciones impuestas (si las hay).

El Acuerdo se enfoca en criterios jurisprudenciales y conceptuales; no impone medidas concretas de reparación en casos específicos, pero contribuye a la garantía de derechos mediante la adecuada valoración del daño psíquico para la

determinación de responsabilidad y sanciones penales, implicando una tutela más efectiva de las víctimas.

7. - Decisión final: Conclusión judicial.

Por unanimidad, la Corte Suprema emite el Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 que establece criterios vinculantes para el tratamiento jurídico-penal del daño psíquico y la afectación psicológica, entendidos como componentes esenciales de la salud integral protegida por la ley, asignando un rol fundamental a las pericias especializadas y a una interpretación armónica de las normas aplicables.

8. - Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada.

- Constitución Política del Perú, Art. 7 y correlativos.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, Art. 11.
- Código Penal peruano, Artículos 121, 121-B, 122, 122°-B, 189, 319 y 321.
- Normativa internacional: Definición y estándares de la OMS y ONU.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano.
- Informes técnicos: Guías del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Defensoría del Pueblo.
- Doctrina relevante en derecho penal y psicología jurídica.

9.- Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo, incluyendo votos concurrentes o salvados.

Participaron los Jueces Supremos integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias en plenaria, con ponentes principales los señores Salas Arenas, Príncipe Trujillo y Neyra Flores. El Acuerdo fue aprobado por unanimidad, sin votos particulares o salvados.

10.- Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente.

Este Acuerdo Plenario constituye precedente vinculante de observancia obligatoria para los jueces penales peruanos, orientando la interpretación uniforme en casos de lesiones psíquicas, afectación psicológica y protección de la salud mental en procesos penales. Impulsa una mayor rigurosidad técnica en la prueba pericial y contribuye a la reparación integral de las víctimas.

Análisis exhaustivo

1. - Datos generales:

El Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 fue pronunciado por la Corte Suprema de Justicia del Perú en Lima, el 12 de junio de 2017, en el marco del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, con ponentes designados entre jueces supremos especializados.

2. - Aspectos procesales:

En estricto sentido, no se trata de un proceso judicial ordinario sino de un mecanismo establecido en la LOPJ para unificar la jurisprudencia, garantizando la legitimidad institucional del pronunciamiento, mediante un procedimiento participativo, transparente, con aportes técnicos y debate colegiado, lo que fortalece la garantía de debida motivación y legitimidad.

3. - Fundamentos sustantivos:

Se respalda en la Constitución peruana el derecho a la salud integral, que abarca la salud mental y psíquica, integrando principios de dignidad humana, protección estatal, y reconocimiento de estándares internacionales vinculantes. Se fundamenta en la definición de la OMS sobre salud como bienestar físico, mental y social, y en la jurisprudencia constitucional que reconoce la integridad psíquica como componente del derecho a la salud y a la integridad personal. En materia penal, se aborda la tipificación y sanción de conductas que lesionan la salud psíquica, incluido el concepto amplio de lesión y la consideración de anomalía psíquica permanente como agravante o eximente.

4. - Desarrollo argumentativo:

La Corte realiza un análisis interdisciplinar, integrando conocimientos médicos, psicológicos y jurídicos, aplicando un test de proporcionalidad para equilibrar la tutela penal con la evaluación científica, evitando interpretaciones excesivas o restrictivas que puedan afectar la protección efectiva del derecho a la salud mental. La coherencia se observa en la armonización entre definiciones técnicas, normas penales y principios constitucionales, asignando roles claros a los peritos como auxiliares indispensables para la administración de justicia.

5. - Reflexión crítica:

El Acuerdo representa un avance en la sistematización y actualización jurisprudencial respecto al daño psíquico, que tradicionalmente ha sido poco considerado o ambiguo en el derecho penal peruano. Constituye una innovación al incorporar guías técnicas oficiales e insistir en la diferenciación entre daño psíquico y psicológico, además de precisar conceptos y la relevancia de la evidencia pericial. Implica un llamado a la capacitación continua en psicología forense y derecho penal. Sin embargo, no exime de desafíos en la estandarización práctica en las instancias inferiores ni en la vinculación con medidas integrales de reparación.

6. - Interpretación jurídica:

Se ejemplifica una evolución jurídica que reconoce la salud mental como derecho humano fundamental protegido dentro del bloque de constitucionalidad, con implicaciones directas en la protección penal de las potenciales víctimas. Subraya la necesidad de interpretación sistemática y progresista de la normativa penal para incorporar aspectos psíquicos más allá de la mera lesión física, coherente con tratados y principios de derechos humanos.

7. - Conclusión:

El Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sienta un precedente jurisprudencial esencial para el sistema penal peruano, garantizando un enfoque integral y técnico en la valoración de lesiones psíquicas y afectaciones psicológicas, consolidando la protección judicial de la salud mental en consonancia con los estándares nacionales e internacionales. Su impacto normativo y formativo marca un hito favorable para la calidad del derecho penal y la administración de justicia en casos con componente psíquico.

Este análisis ofrece una visión sistemática y crítica, aplicable para juristas ecuatorianos interesados en la protección del daño psíquico en derecho penal, permitiendo reflexionar sobre posibles adecuaciones e innovaciones en la normativa y jurisprudencia nacional en materia similar.